

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°79.531.273**, nombrado mediante Resolución 002236 del 21 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 031 del 02 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 4648 del 24 de agosto de 2020 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y el **CONSORCIO CANAL CORDOBA MI** con NIT.: **901.351.509-0**, integrado por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.146.113 de Bogotá D.C. con una participación del 65% y la sociedad **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con el NIT 860.025.054-6 con una participación del 35%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 22A No.85-20, con teléfono 3138310038 y dirección de correo electrónico jose.castellanos@mhc.com.co; presidencia@mhc.com.co; licitaciones@mhc.com.co, representado legalmente por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.146.113**, en calidad de representante y quien para la suscripción del presente documento quien en adelante se denominará el "CONTRATISTA", hemos acordado celebrar la presente modificación, la cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la convocatoria Pública para el Proceso de Selección N° IDU-LP-SGI-027-2019, el IDU el día 27 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato de obra IDU-1650-2019 con CONSORCIO CANAL CORDOBA MI, cuyo objeto es la "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y CICLORRUTAS EN EL CORREDOR AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL CANAL CORDOBA ENTRE CALLE 129 Y CALLE 170 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, se pactó un plazo de VEINTISIETE (27) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, discriminado de la siguiente forma:

| ETAPA | FASE | DURACION |
|--------------------|---|-----------------------|
| ESTUDIOS Y DISEÑOS | Investigación, Recopilación y Análisis de información. | Un (1) Mes |
| | Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría). | Seis (6) Meses |
| | Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios. | Dos (2) Meses |
| | Construcción | Diecisiete (17) Meses |

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

| | | |
|---------------------|--------|------------|
| CONSTRUCCIÓN | Recibo | Un (1) Mes |
|---------------------|--------|------------|

3. Que conforme a la cláusula séptima del mismo, el valor del contrato se estableció en la suma de **CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$105.059.826.751)**, incluido IVA, equivalentes a 126866,08 SMLMV para el año 2019.
4. Que en el marco del contrato de obra **IDU-1650-2019**, se ha suscrito la siguiente modificación:

| MODIFICACION | OBJETO | FECHA |
|--------------|---|------------|
| No. 1 | Se Modificó la CLAUSULA 8 - APROPIACIONES PRESUPUESTALES, Se Modificó el Numeral 3.1, del Anexo: Requerimientos de personal mínimo y equipo mínimo del proyecto, Modificar el Numeral 9.1. ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Subnumerales 9.1.1 y 9.1.2. de la Cláusula 9 FORMA DE PAGO, Se Modificó la cláusula 13 denominada ANTICIPO, Se Modificó la cláusula 23 denominada GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES | 29/05/2020 |
| No. 2 | acogimiento a la versión N° 7 del Manual de Interventoría y/o Supervisión | 31/08/2020 |

5. Que una vez revisados los plazos de las etapas establecidas en el contrato, se concluye que a la fecha de terminación proyectada es el 30 de septiembre del 2022.
6. Que mediante memorando DTP 20212250017323 del 29 de enero de 2021 el Subdirector General de Desarrollo Urbano, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de una modificación en los siguientes términos:

“(…)

3. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El Contratista CONSORCIO CANAL CORDOBA M.I mediante comunicación D-43, hizo la solicitud de modificatorio al Contrato así: “se evalúe modificar la cláusula quinta del contrato a efectos de traslapar las fase intermedias de la Etapa de Estudios y Diseños, sin que lo anterior implique la ampliación total de la etapa” justificado en los aspectos que se citan a continuación:

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

Con posterioridad a la adjudicación y firma del contrato, se presentó la emergencia sanitaria por el COVID-19, la cual a la fecha sigue sin ser superada, y que ha implicado la adopción de múltiples medidas administrativas por las entidades del orden nacional y distrital, encaminadas a prevenir el mayor número de contagios.

Es así, como por recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, que declaró el COVID-19 como pandemia mundial, se han adoptado medidas tales como la declaratoria de emergencia sanitaria, restricciones a la movilidad de personas y en general medidas de bioseguridad encaminadas a mantener el distanciamiento social en todo el territorio nacional. Aun cuando, se está en proceso de iniciar la vacunación para esta enfermedad, se espera que dichas medidas se deban seguir aplicando en el año 2021.

Lo anterior, que resulta fuera del control razonable de las partes, ha implicado que la ejecución de las actividades propias del contrato se hayan ralentizado, ante el proceso de adaptación que han tenido que implementar tanto contratista como las entidades públicas involucradas en la gestión del contrato, en cuanto a las medidas especiales para la programación y ejecución de trabajos en campo, procesos de radicación de correspondencia, y coordinación interna e interinstitucional para la ejecución de las actividades.

Esta situación ha implicado que los plazos de las fases intermedias de la etapa de Estudios y Diseños originalmente previstos en el contrato y que no pudieron considerar los efectos de la pandemia pues esta fue posterior y sobreviniente, en la realidad se han visto superados, por lo que se requiere adecuarlos a la realidad de ejecución.

Sin perjuicio de lo indicado, es importante anotar que a la fecha los procesos de diseño tiene un nivel de avance alto, quedando pendiente el proceso de revisión y observaciones de la interventoría, por lo que se puede advertir que no resultaría necesario ampliar la fase de Estudios y Diseños, pero si desarrollar de forma concomitante el trámite de aprobaciones finales de la interventoría a cada componente, y a partir de allí la aprobación de terceras entidades y armonización con las ESP, que incluso a la fecha ya se ha iniciado en algunos componentes, lo que advierte que, desde la técnica, es posible llevar estos dos procesos en un mismo periodo contractual sin ampliar el plazo total de la etapa, y sin perder de vista que por tratarse de un contrato mixto, será este consorcio el encargado de ejecutar las obras para su recibo a satisfacción del IDU.

Lo anterior sin perjuicio que dependiendo del desarrollo del proyecto, de las situaciones específicas y puntuales que puedan generar mayores tiempos en dichas aprobaciones dados los tiempos adoptados por terceros para el efecto, las partes puedan adoptar las decisiones respecto de los plazos y modificaciones a que hubiese lugar con el fin de propender por una correcta y oportuna ejecución del proyecto.

Finalmente es relevante exponer que sobre el particular la sección 8.1.1 del Manual de Interventoría, prevé la posibilidad de modificar los contratos con el fin de “reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten”. Conforme con esta misma norma, la modificación propuesta no implica una alteración al objeto del

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

contrato, ni a su naturaleza sustancial, en la medida en que se mantienen los plazos totales de cada etapa del contrato y su alcance obligacional para el contratista.

En cuanto al componente financiero, la presente solicitud no involucra una modificación a la forma de pago acordada en el contrato de obra.

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita modificar la cláusula quinta de la minuta del contrato como se expone a continuación:

El plazo del contrato es de **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

Este plazo se divide en las siguientes etapas y fases:

| ETAPA | FASE | DURACIÓN |
|--------------------|--|--|
| ESTUDIOS Y DISEÑOS | Investigación, Recopilación y Análisis de información. | Un (1) mes |
| | Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría). De manera concomitante al desarrollo de esta fase se adelantará la gestión ante las Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios .. | Siete (7) meses |
| | Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios. | Dos (2) Meses contados a partir del 31 de enero de 2021. |
| CONSTRUCCIÓN | Construcción | Diecisiete (17) meses |
| | Recibo | Un (1) mes |

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. (...)

1. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

La Interventoría solicitó la modificación del Contrato de obra IDU 1650 DE 2019 mediante las comunicaciones CSR 1652- 00527 con radicado IDU 20215260134932 del 27 de enero de 2021 y oficio CSR 1652- 00532 de fecha 29 de enero de 2021 en los siguientes términos "Por medio de la presente, la interventoría da el respectivo pronunciamiento a la solicitud realizada por parte del consultor remitida como copia a la interventoría el 26 enero del 2021 (...) la interventoría está de acuerdo con traslapar la fase de ESTUDIOS Y DISEÑOS por (30 días), con la fase de APROBACIONES de terceras entidades y armonización con las ESP".

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

De la misma manera manifestó lo siguiente:

a) Dada la aceptación que la interventoría genera respecto del modificadorio No. 3 al CONTRATO 1650 DE 2019, en oficio precedente en el cual se expresaron los fundamentos técnicos y jurídicos de viabilidad para la modificación propuesta, se remite el contenido y redacción de la cláusula objeto de modificación, la cual en criterio de la interventoría quedará así:

CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo del contrato es de **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato

Este plazo se divide en las siguientes etapas y fases:

| ETAPA | FASE | DURACIÓN |
|--------------------|--|---|
| ESTUDIOS Y DISEÑOS | Investigación, Recopilación y Análisis de información. | Un (1) mes |
| | Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría). De manera concomitante al desarrollo de esta fase se adelantará la gestión ante las Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios | <u>Siete (7) meses</u> |
| | Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios. | <u>Dos (2) Meses contados a partir del 31 de enero de 2021.</u> |
| CONSTRUCCIÓN | Construcción | Diecisiete (17) meses |
| | Recibo | Un (1) mes |

PARÁGRAFO PRIMERO: el PDT actualizado que incluya los tiempos correspondientes a la presente modificación a la fase de Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría) debe ser presentado por el consultor dentro de los **tres (3) días siguientes** a la firma del presente documento.

5.1 PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Esta etapa tendrá un plazo de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio. (...)

b) Aclaraciones correspondientes para el contenido del modificadorio:

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

- ✓ *Las demás cláusulas del contrato de obra **IDU- 1650-2019** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*
- ✓ ***En cuanto a las GARANTÍAS** El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la "CLÁUSULA 23 - GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOPII.*

c) En cuanto a la solicitud de modificatorio para el contrato de interventoría CONTRATO 1652 DE 2019, se remite escrito independiente anexo al presente documento CSR 1652-00533 del 29/01/2021.

(...)

Tal y como se expone en el comunicado CSR 1652 -00527 cuyo asunto es el Pronunciamiento a D-43 Solicitud Modificatorio al Contrato 1650 de 2019, radicado ante el IDU el 27 de enero del 2021, hoy 29 de enero del 2021 de 8am a 12am, se realizó una mesa de trabajo conjunta entre todos los especialistas del consultor e interventor con el fin de verificar el estado actual y los pendientes de cada componente contractual, para permitir que el consultor presente el ajuste al PDT a la realidad y estado del proyecto a la fecha, incorporando plazos concretos, ajustados a la realidad que permitan el cabal cumplimiento de los pendientes en los tiempos previstos, considerándose por este motivo y de acuerdo al aspecto técnico que el tiempo prudencial para la presentación del ajuste PDT es de tres (3) días siguientes a la firma del otro si .

No se considera necesario realizar modificación a la cláusula sexta del contrato por cuanto esta señala que para las modificaciones contractuales se requiere anexar entre otros, el nuevo cronograma de obra, pero en el caso concreto no se está actualizando cronograma de la etapa de construcción, pues lo ajustado corresponde a la etapa de estudios y diseños, por tal razón, y aplicando por analogía a lo expresado en la página 216 del Manual de Interventoría y Supervisión versión V7, num. 10.4.2.3 Contrato mixto 10.4.2.3.1 Obligaciones generales para el Acta de Inicio en cuanto señala que acta de inicio de los contratos mixtos de diseño y construcción deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, encontrando que por interpretación analógica estos tres días aplican también para proceder con el PDT ajustado al ser considerado como obligación que se deriva del otro sí modificatorio, esta interventoría consideró pertinentes desde el aspecto técnico y jurídico conceder ese plazo para la presentación del ajuste al PDT, dejando claro, sin embargo que este ajuste al PDT debe para su formulación contemplar los tiempos desde la fecha de firma del aludido modificatorio y por ende es vinculante desde la suscripción del otro sí modificatorio.

(...)

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

El presente modificatorio propuesto no genera un mayor costo respecto de interventoría, pues no se trata de una prórroga que modifique el plazo total del contrato, como tampoco se modifica el tiempo de ejecución de la etapa específica de estudios y diseños, ya que el alcance del otros si corresponde a un traslazo interno entre las fases de elaboración de estudios y diseños (incluye aprobaciones de interventoría y la fase de aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios; se reitera entonces que este específico modificatorio no afecta por si solo el costo de interventoría en cuyo caso no es necesario realizar análisis de imputabilidad respecto de la modificación solicitada.

Respecto de los avances generales de la etapa y los análisis de imputabilidades, independiente a los motivos y causales del modificatorio No 3 propuesto, la interventoría presentó infirme tendiente a trámite de incumplimiento, siendo entonces en dicho proceso administrativo, previo agotamiento del debido proceso y con cumplimiento a los procedimientos establecidos, la instancia en la cual se defina la configuración de las imputabilidades, si a ello hubiere lugar, por cuanto el manual de interventoría, numeral 8.1.1. señala “Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar,” concluyendo: “... En todo caso, en virtud del principio de eficacia, los contratos podrán modificarse sin que la entidad renuncie a perseguir el cumplimiento y la indemnización de perjuicios a través de las actuaciones administrativas y de las acciones judiciales respectivas.

*No obstante, se reitera que en el presente trámite que corresponde a un modificatorio que no afecta el plazo total del contrato, pues no se trata de prórroga, no se afecta el costo de interventoría por lo cual no procede análisis de imputabilidad para definir porcentaje a asumir por cada uno de los intervinientes.
(...)*

Los documentos soportes de la solicitud corresponden a lo siguiente:

- a)** *Solicitud del contratista – consultor D-43 Solicitud Modificatorio al Contrato 1650 de 2019.*
- b)** *Reporte de avance a corte del 25/01/2021 remitido a la entidad bajo el comunicado CSR 1652- 00529 el 29/01/2021 (pendiente radicado IDU) en el desarrollo de la fase de etapa de estudios y diseños.*
- c)** *Comité de seguimiento del 28 de enero de 2021 a las 10: am, con el acompañamiento de la supervisión. Refleja la necesidad de realizar la ampliación del plazo inicialmente establecido en el contrato para la fase de elaboración estudios y diseños (incluye aprobaciones de la interventoría).*
- d)** *Grabación de la mesa de trabajo con consultoría hoy 29/01/2021 a la 8 am para revisar el estado de los componentes.*
- e)** *Es importante reiterar que dicha situación es de conocimiento de la entidad como consta en los comités del 19/01/2021 (Acta No. 175) y 21/01/2021 (Acta No. 179).*

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS (SUPERVISOR DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS)

En atención a la solicitud de modificatorio No 3 realizada por el Contratista y aprobada por la Interventoría, la DTP en calidad de área supervisora recomienda proceder con la elaboración de la modificación al Contrato de obra IDU-1650-2019, de acuerdo con el siguiente análisis:

El IDU siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de “Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna”, ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

Por tal razón y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el Instituto debe hacer uso de los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del pliego de condiciones del Contrato de Obra IDU-1650-2019 cuyo objeto es “Estudios, Diseños y Construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal Córdoba entre Calle 129 y Calle 170 en la Ciudad de Bogotá”, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

Así las cosas, esta dependencia, realizó un análisis del estado actual del contrato de Obra IDU-1650-2019, con corte al 25 de enero de 2021 (Informe semanal No 30), evidenciando que el tiempo solicitado y avalado por parte de la interventoría, para el traslapo de las fases de Estudios y Diseños y Aprobaciones, dentro de la Etapa de Estudios y Diseños, responde a la necesidad del Contratista para aprobación de los productos contractuales correspondientes a la etapa de Estudios y Diseños – fase de Elaboración de Estudios y Diseños.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no se requiere plazo adicional al establecido en el contrato, que no tendrá reconocimiento de valores adicionales y/o costo alguno para el IDU y que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que la ciudadanía sufra el menor impacto posible, esta Dirección Técnica de Proyectos acoge la recomendación de la interventoría, con el fin de traslapar la fase de ESTUDIOS Y DISEÑOS por (30 días), con la fase de APROBACIONES de terceras entidades y armonización con las ESP, del Contrato de Obra IDU-1650-2019.

*En consecuencia, se modificará la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, estableciendo que el mismo se mantiene en **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el mismo contrato.*

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

Por lo anterior, se concluye por parte de la DTP, que las actividades propias para la etapa de “Estudios, Diseños y Construcción de infraestructura peatonal y ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el canal Córdoba entre Calle 129 y Calle 170 en la Ciudad de Bogotá”, debido a que no se cuenta con la entrega de la totalidad de los productos en la etapa de Estudios y Diseños – Fase de Elaboración de Estudios y Diseños.

En este orden de ideas se indica que la presente solicitud de modificación no genera gastos adicionales para el IDU.

3. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario modificar el contrato de obra, soportado en:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: “(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” y agrega: “ los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)”.

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Contractualmente, el Contrato de Obra IDU-1650-2019 en su Cláusula 6 MODIFICACION DEL CONTRATO, determina que:

“(...) Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...)

(...) Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causa exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se genere por esta prórroga, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad (...)

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

(...) El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este contrato o de la liquidación, el valor que se le reconozca a la interventoría por dicha prórroga (...)"

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."¹ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"² y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"³.

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."⁴(Subraya fuera de texto)

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."⁵

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."⁶

En virtud de este soporte contractual, y en el entendido de la imputabilidad del plazo adicional es asumido por el Contratista CONSORCIO CANAL CORDOBA MI, se encuentra viable la solicitud de modificación No 3 al contrato de obra IDU-1650-2019.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar González López.

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

4. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO)

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Técnica de Proyectos y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al contrato de Obra IDU-1652-2019 en los términos, que se relacionan a continuación:

1. Modificar el Plazo de la Etapa de Estudios y Diseños del Contrato de Obra IDU-1650-2019, en el sentido de traslapar por el término de UN (1) MES la Fase de Estudios y Diseños y Fase de Aprobaciones, dentro del plazo establecido en la Etapa de Estudios y Diseños.
2. Modificación de la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de la siguiente manera:
 - El plazo del contrato es de **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminados de la siguiente forma:

| ETAPA | FASE | DURACIÓN |
|--------------------|--|---|
| ESTUDIOS Y DISEÑOS | Investigación, Recopilación y Análisis de información. | Un (1) mes |
| | Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría). De manera concomitante al desarrollo de esta fase se adelantará la gestión ante las Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios .. | <u>Siete (7) meses</u> |
| | Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios. | <u>Dos (2) Meses contados a partir del 31 de enero de 2021.</u> |
| CONSTRUCCIÓN | Construcción | Diecisiete (17) meses |
| | Recibo | Un (1) mes |

PARÁGRAFO PRIMERO: el PDT actualizado que incluya los tiempos correspondientes a la presente modificación a la fase de Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría) debe ser presentado por el consultor dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente documento.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

3. *Que se aclara que a la fecha no existe proceso administrativo sancionatorio en contra del CONTRATISTA y que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación contractual, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado contractualmente.*

4. *Las demás obligaciones del Contrato de Obra no modificadas se mantienen en todos sus efectos.*

(...)

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

8. Que la Dirección Técnica de Gestión Contractual ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, por lo que, una vez revisados los argumentos expuestos por el Subdirector General de Infraestructura, se considera jurídicamente procedente suscribir la presente Modificación No.3 al contrato de obra **IDU-1650-2019**, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar el Plazo de la Etapa de Estudios y Diseños del Contrato de Obra IDU-1650-2019, en el sentido de traslapar por el término de UN (1) MES la Fase de Estudios y Diseños y Fase de Aprobaciones, dentro del plazo establecido en la Etapa de Estudios y Diseños, por consiguiente, se modifica la Clausula 5 del contrato IDU-1650-2019, la cual quedará así:

“(...)

CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo del contrato es de **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato, discriminados de la siguiente forma:*

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

| ETAPA | FASE | DURACIÓN |
|--------------------|--|---|
| ESTUDIOS Y DISEÑOS | Investigación, Recopilación y Análisis de información. | Un (1) mes |
| | Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría). De manera concomitante al desarrollo de esta fase se adelantará la gestión ante las Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios .. | <u>Siete (7) meses</u> |
| | Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios. | <u>Dos (2) Meses contados a partir del 31 de enero de 2021.</u> |
| CONSTRUCCIÓN | Construcción | Diecisiete (17) meses |
| | Recibo | Un (1) mes |

(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: el PDT actualizado que incluya los tiempos correspondientes a la presente modificación a la fase de Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría) debe ser presentado por el consultor dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo indicado en la presente Cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

SEGUNDA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la "CLÁUSULA 23 - GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOPII.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

TERCERA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 3 al contrato de obra **IDU-1650-2019**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOPII y su correspondiente publicación.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1650-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONSORCIO CANAL CORDOBA MI.

QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato de obra **IDU-1650-2019** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se da en la ciudad de Bogotá, D.C. 30 días del mes de enero de 2021

POR EL IDU,




JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Representante
CONSORCIO CANAL CORDOBA MI

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez- Director Técnico de Gestión Contractual 
Revisó: Paola Ortiz - Asesora- DTGC
Elaboró: Ginna Paola García Bohórquez – Abogado DTGC

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Información general

| | |
|--|---|
| Identificador Único de la Modificación | CO1.CTRMOD.5512817 |
| ID del contrato en SECOP | CO1.PCCNTR.1247823 |
| Estado | Publicado |
| Tipo | Modificar el contrato |
| ¿Requiere reconocimiento del proveedor? | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Estado de la fecha | 1 día de tiempo transcurrido (30/01/2021 10:01:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Mediante memorando DTP 20212250017323 del 29 de enero de 2021 |
| Justificación de la modificación | el Subdirector General de Desarrollo Urbano, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de una modificación |

Documentos de la modificación

| Archivo | Nombre del archivo | Detalle |
|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|
| Anexos 1650.pdf | Anexos 1650.pdf | (detalle) |
| MODIFICACIÓN No. 3 IDU-1650-2019.pdf | MODIFICACIÓN No. 3 IDU-1650-2019.pdf | (detalle) |

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

Reconocido por el proveedor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES 30-01-2021 21:58 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cambios del proveedor

Sin cambios...

